

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**VISTOS:**

A través de la sentencia de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se pronunció en relación a la demanda presentada por el Licdo. LUIGGI COLUCCI, quien actúa en nombre y representación de ANABEL SUSANA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, y en su parte resolutive se determinó, lo que a continuación sigue.

**"VII.- PARTE RESOLUTIVA:**

*En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** el Decreto de Personal No. 1111 de 1 de noviembre de 2019, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio. Se **ORDENA** el **REINTEGRO INMEDIATO** a la misma posición que ocupaba la demandante dentro de la carrera migratoria previa a su destitución, con igual salario en el Servicio Nacional de Migración. Se niegan el resto de las pretensiones solicitadas en el libelo de demanda, con excepción de aquellas sumas de dinero que legalmente no fueron canceladas antes de producirse la consecuente desvinculación, las cuales deben ser pagadas a la accionante en el supuesto que se adeuden, por tratarse de derechos previamente adquiridos."*

(Cfr. fs. 152 del expediente judicial)

Visto lo anterior, la Procuraduría de la Administración a través de la Vista Número 333 del 8 de febrero de 2022 (Cfr. fs. 154-163 del expediente judicial), ha solicitado aclaración de la sentencia de veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en los términos que a continuación se indicarán.

## I.- POSICIÓN DE QUIEN EFECTÚA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO DE PRUEBAS:

La Procuraduría de la Administración a través de la Vista Número 333 de 08 de febrero de 2022, ha solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 999 del Código Judicial, la aclaración de la sentencia de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), sobre la base que en la Sala Tercera se tramitan dos (2) expedientes de la señora ANABEL SUSANA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, siendo estos el 64-20 en el cual se discute la desacreditación de la Carrera Migratoria; y el 27327-2020 que ocupa nuestra atención, donde se procedió a desvincular a la actora de la entidad demandada.

A pesar de haber sido demandas autónomas e independientes, en la sentencia de veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se conjugaron ambos argumentos, lo que dio lugar a la inclusión de daños y perjuicios en contra de la entidad demandada, por lo que se estima que la decisión tribunalicia puede modificarse o aclararse.

Así las cosas, en la sentencia del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se ordena el reintegro inmediato de la demandante en el Servicio Nacional de Migración en la misma posición que ocupaba dentro de la Carrera Migratoria previo a su destitución, con igual salario; y además, que: ***“Se niegan el resto de las pretensiones solicitadas en el libelo de demanda, con excepción de aquellas sumas de dinero que legalmente no fueron canceladas antes de producirse la consecuente desvinculación, las cuales deben ser pagadas a la accionante en el supuesto que se adeuden, por tratarse de derechos previamente adquiridos.”***

En consecuencia, lo anterior implica una erogación que la institución debe afrontar, pese a que esta determinación de la Sala Tercera fue el resultado de un análisis conjunto de la desacreditación de la actora del régimen de Carrera y de la desvinculación por libre nombramiento y remoción.

La Sala Tercera ha ordenado el reintegro inmediato de la demandante en la misma posición que ocupaba dentro de la Carrera Migratoria en el Servicio Nacional de Migración, situación que desde la perspectiva de la institución, le ocasiona daños y perjuicios, habida cuenta que esa decisión conlleva que el funcionario nombrado en este momento en ese cargo y con ese número de planilla deba ser trasladado, y a partir de allí, iniciar los trámites del procedimiento administrativo para cumplir con lo requerido por el Tribunal, sin tomar en cuenta el tiempo que se va a emplear para la consecución de ese fin.